



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 044-2021-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 12 de febrero 2021

VISTOS:

- (i) El recurso de apelación interpuesto por el señor **HECTOR LUIS PORRAS CHANCAFE**, identificado con DNI N° 16518789, en adelante el recurrente, mediante escrito con Registro N° 00088251-2020 de fecha 30.11.2020, contra la Resolución Directoral N° 2466-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.10.2020, que declaró la pérdida del Beneficio de Reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- (ii) El Expediente N° 4734-2015-PRODUCE/DGS.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.04.2018, se sancionó al recurrente con una multa ascendente a 0.88 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso de 225 Kg. del recurso hidrobiológico cabrilla ¹; por suministrar información incorrecta al inspector acreditado por el Ministerio de la Producción, infracción tipificada en el inciso 38 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.2 Con la Resolución Directoral N° 3927-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.06.2018, se declaró Procedente la solicitud de fraccionamiento de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.04.2018, que fuera presentada por el recurrente.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 6270-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.10.2018, se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado al recurrente mediante Resolución Directoral N° 3927-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.06.2018.
- 1.4 Con la Resolución Directoral N° 5043-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2019, se declaró Improcedente la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción impuesta con la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.04.2018 y Procedente la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional y Temporal de beneficio

¹ Mediante el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA, se resolvió TENER POR CUMPLIDA la sanción de decomiso.

para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE presentada por el recurrente sobre la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.04.2018, se aprobó la reducción del 59% de la multa impuesta mediante el mencionado acto administrativo así como el fraccionamiento en dos (02) cuotas conforme al siguiente cronograma:

Cronograma de pagos		
N° de cuotas	Vencimiento	Monto de la deuda
1	14/06/2019	S/ 727.67
2	14/07/2019	S/727.66

- 1.5 Mediante Resolución Directoral N° 2466-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.10.2020 se declaró la Pérdida del Beneficio de Reducción y fraccionamiento establecido en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE otorgado al recurrente a través de la Resolución Directoral N° 5043-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.05.2019.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

El recurrente alega que desde que se emitió la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA ha pedido la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, en tanto que la acción verificada en el Reporte de Ocurrencias N° 005-002-2015-PRODUCE/DGSF-DIS/ZONA1 y lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 00271-2018-PRODUCE/DSF-PA-aperalta fue la de transportar ejemplares en tallas menores, razón por la cual mediante escrito con Registro N° 00040230-2018, además de solicitar el fraccionamiento de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 02.04.2018 se solicitó la precisión de monto de la multa a imponer, en tanto que el valor aplicable para el coeficiente "S" es de 0.28 (actividad de transporte) y no 0.45 (actividad de comercialización), criterio bajo el cual pagó el monto de S/ 456.50 soles; sin embargo, la Resolución Directoral N° 3927-2018-PRODUCE/DS-PA resolvió ilegalmente al no tener en consideración lo señalado en el Reporte de Ocurrencias e Informe Final de Instrucción mencionados, siendo además que sus escritos no fueron tampoco objeto de evaluación; en consecuencia, se emitió la Resolución Directoral N° 6270-2018-PRODUCE/DSF-PA sobre Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado, situación a pesar de la cual mediante escrito con Registro N° 00010210-2019 solicitó su acogimiento al Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, escrito en el que se hizo hincapié que la multa debía modificarse conforme a lo solicitado en el escrito N° 00040230-2018 y el Informe Final de Instrucción N° 00271-2018-PRODUCE/DSF-PA-aperalta; sin embargo, posteriormente se emitió la Resolución Directoral N° 5043-2019-PRODUCE/DS-PA la cual negó la modificación de la multa impuesta, pese a lo cual se procedió al pago del 10% de la multa conforme al requerimiento hecho por la Dirección de Sanciones-PA, habiéndose pagado en total el monto de S/ 1,365.74 soles, el cual cubre el pago de la multa si se hubiera hecho el cálculo con el coeficiente correcto; en consecuencia, solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA y se acceda a realizar el cálculo de la multa en función a la aplicación de la fórmula para transporte de recursos hidrobiológicos.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 2466-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.10.2020.

IV. ANÁLISIS

4.1.1 El literal c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones del Consejo de Apelación de Sanciones, la siguiente: ***“Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que resuelven las solicitudes de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas, conforme a la normativa vigente”.***

4.1.2 Mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE², **se estableció un Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas**, disponiéndose en el numeral 1 lo siguiente: ***“Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola (...)”.***

4.1.3 Asimismo, el numeral 8 de la citada norma, estableció lo siguiente:

“8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan”.

4.1.4 De igual forma, el numeral 9 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, estableció lo siguiente:

“9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva”.

4.1.5 De la revisión de la normativa señalada en los numerales precedentes, se advierte del Memorando N° 00000514-2020-PRODUCE/Oec de fecha 25.08.2020 (fojas 125 a 127 del expediente) que el recurrente no cumplió con realizar el pago de las cuotas otorgadas mediante Resolución Directoral N° 5043-2019-PRODUCE/DS-PA, por lo que al incumplir el pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral mencionada, corresponde la pérdida del beneficio de reducción y fraccionamiento otorgado al recurrente, conforme a lo establecido en la

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30.11.2018.

Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

- 4.1.6 Por otro lado, cabe precisar que en relación a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 2127-2018-PRODUCE/DS-PA y se acceda a realizar el cálculo de la multa en función a la aplicación de la fórmula para transporte de recursos hidrobiológicos, resulta dicho argumento impertinente en tanto que dicho acto administrativo no fue materia de apelación por parte del recurrente pese a que fue debidamente notificado con la Cédula de Notificación Personal N° 3954-2018-PRODUCE/DS-PA el día 06.04.2018, la cual no fue materia de impugnación mediante Recurso de Apelación, en tiempo y forma, el cual ha quedado firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, en adelante el TUO de la LPAG, siendo además que el presente versa sobre la impugnación de la Resolución Directoral N° 2466-2020-PRODUCE/DS-PA que declaró la pérdida del Beneficio de Reducción y fraccionamiento establecido en en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- 4.1.7 En consecuencia, se advierte que la Resolución Directoral N° 2466-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.10.2020, ha sido expedida conforme a las disposiciones contenidas en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.
- 4.1.8 Por lo tanto, carece de sustento lo alegado por el recurrente.

Finalmente, es preciso mencionar que si bien el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo, el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. Asimismo, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por el numeral 199.3 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 004-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 11.02.2021, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 25.01.2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **HECTOR LUIS PORRAS CHANCAFE**, contra la Resolución Directoral N° 2466-2020-PRODUCE/DS-PA, emitida el 28.10.2020; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones